

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2122/09

En San Cristobal de La Laguna, a día 01 de Diciembre de 2021, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2122/08 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 8)

- MOYA TILOVER - CD ALISIOS

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ALISIOS SAGA COSTA TEGUISE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro, en concreto 10s jugadores 11 y 12....

- CB ZONZAMAS - BALONMANO INGENIO

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, La falta de designación e inscripción en acta, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente..

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 8)

- ROMADE GRAN CANARIA - CB SERIGRAFIAS CUCAS LOS REALEJOS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS, con MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incomparecencia injustificada a un partido.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incomparecencia injustificada a un partido.





Sancionar al Club CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 55.B, del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incomparecencia al encuentro sin causa justificada.

- TURISMARK BALONMANO CAIMA - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de las normas referentes a los elementos técnicos necesarios en los mismos (no cumplir los requisitos técnicos de grabación del partido)..

- BM MORRO JABLE V.C. - CLUB BLANQUIAZUL TAHICHE

Sancionar al JUGADOR TARA GONZALEZ VIZCAINO del equipo BM MORRO JABLE V.C., con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar a los componentes del equipo arbitral..

Sancionar al JUGADOR TARA GONZALEZ VIZCAINO del equipo BM MORRO JABLE V.C., con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar a los componentes del equipo arbitral..

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro, en concreto la jugadora 12..

- CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ - CAÁ´MARIO LANZAROTE

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro, en concreto la jugadora 12...

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no presencia física de un entrenador.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, La falta de designación e inscripción en acta, en los encuentros que se disputen como local, de un Delegado de Campo, con Licencia de Oficial de Equipo..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro, en concreto las jugadoras 11 y 12..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, La falta de designación e





inscripción en acta, en los encuentros que se disputen como local, de un Delegado de Campo, con Licencia de Oficial de Equipo..

4. OTROS ACUERDOS

ENCUETNRO: MULTICENTRO COMERCIAL EL TROMPO PERDOMA -- ROMA DE GRAN CANARIA.- Concluido el plazo dado por este Comité han contestado tanto el ROMA DE GRNA CANARIA como los árbitros. A la vista de la prueba aportada por el Club MULTICENTRO COMERCIAL EL TROMPO PERDOMA (video del partido) este Comité ACUERDA 1. A la vista de la ratificación por parte de los árbitros del resultado del partido y a tenor de lo contemplado en el art. 2. Una vez visionado el video del partido, se observa que en el mismo hay siete interrupciones de la imagen del mismo por lo que este Comité de Competición no puede dar por valida la mencionada prueba al no estar el partido grabado entero y sin interrupciones 3. A tenor de lo contemplado en el art. 179 del Reglamento Partidos y Competiciones (RPC) que entre otras cosas dice: "En ningún supuesto, el Comité Nacional de Competición procederá a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, excepto en el supuesto en el que considere acreditado que las mismas han influido, injustificada o antideportivamente, en el resultado final del encuentro." Entiende este Comité que no ha quedado demostrado lo que el club solicitante requiere y por lo tanto es de aplicación el art. 179 del RPC 4. Cerrar el expediente de información reservada y aprobar el resultado del partido con empate a 27 goles como figura en el acta del partido.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (arts. 109 y 111 del RRD).





FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO
C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)
Las Palmas - G35221993

